

En Caso necesario la Ciudad que queda tenen  
en la referida Villa con lo demas que se fiere al  
mismo fin, y por el Informe del Sr. Dn Pedro Jph  
de Exea y Mula de orden perpetuo de esta Audiencia y  
su Abogado Consta, nose ofiere Negaxo en dhas  
admission siendo cierto el que dho Cortijo don  
de pretende abitar dize de la villa de la expro  
pada Villa de una Legua, y todo entendido por el  
ta dho. Dize se ponga en este Libro Capitulax  
dho Memorial en Informe, y siendo como es Cons  
tante la distancia de una Legua, el menziona  
do Cortijo de la villa de dha Villa = Houdo  
A dho. y admito por tal Cortijo de esta dho.  
al referido Juan de Exea y Mula, y que sea y tenga por  
tal, precediendo el que apr. obligacion de residir  
en este termino dos años consecutivos, como  
se prescribi por la Ley Real, dando le por testim.  
si lo pidiese para guarda de su dho =

El Sr. Dn Pedro Jph de Exea y Mula = Dize se  
halla con Carta de Dn Dn Casanova Agon  
teoria Corte, y Apoderado de esta dho en que  
le remite la Cuenta de lo gastado en la aproba  
cion de el Aguardo de esta dho en Varon de que

Como se  
gasto en la  
aprobacion  
de el  
Dize se  
de los  
tambien en el  
de el  
de el

